

EL TRABAJO: ¿VALOR SUPREMO DE LA VIDA SOCIAL?

José Manuel LASTRA LASTRA

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El trabajo y su valoración*. III. *Cambios tecnológicos y nuevas formas de producción*. IV. *El valor económico de la empresa*. V. *Desajuste entre norma y realidad*. VI. *¿Hacia una nueva cultura de trabajo?* VII. *Epílogo*.

I. INTRODUCCIÓN

El hecho de cumplir ochenta años de fecunda existencia representan, sin duda, un importante acontecimiento para quien los cumple, pues ha logrado transitar un tramo largo de la vida, y se puede jactar, como en su momento lo hiciera Pablo Neruda, al escribir: “¡Confieso que he vivido!”

Pero además esa larga vida ha cultivado efectos y demostrado, con el ejemplo de la sencillez, que se puede alcanzar longevidad y alegría para vivir, cuando se ha cumplido en forma esmerada con el deber, en diversos ámbitos: docencia, judicatura e investigación, como lo ha hecho y continuará haciéndolo don Santiago Barajas Montes de Oca.

Don Santiago ha dedicado gran parte de su existencia al fértil cultivo del derecho social y sus valores fundamentales. Siempre ha dedicado, sin descanso, sus mejores afanes en beneficio de la ciencia y la cultura. Por ello, ha vivido en el presente, pues, quienes como él ocupan todo el tiempo para procurar los mejores frutos, tienen “vida brevísima”, diría Séneca.

La virtud de sus buenas obras ha logrado esculpir el mejor epígrafe de su calidad humana excepcional.

II. EL TRABAJO Y SU VALORACIÓN

1. *Los valores*

El hombre se aproxima a los valores por medio de la influencia mística que los individuos ejercen en determinados grupos sociales, los cuales pueden ser:

la familia, las profesiones y otras organizaciones, en las que el hombre interviene.

En estas circunstancias, los valores son aprendidos y respetados, por ser cualidades entre las que no podemos ser indiferentes si pretendemos llevar una vida que merezca la calificación de humana.

Los valores no constituyen creaciones arbitrarias de individuos aislados; los seres humanos conocen las desventajas que origina el encontrarse solos o aislados para enfrentar los problemas o conflictos que surgen del vivir cotidiano.

2. *El hombre y los valores*

Por tales razones, la idea del hombre natural, aislado e independiente, con derechos anteriores a la sociedad, constituye “una idea extraña por completo a la realidad [...] el hombre aislado e independiente es pura ficción; no ha existido jamás”.¹ El hombre es un ser social, no puede vivir más que en sociedad.

En momentos graves o difíciles, los seres humanos con frecuencia invocamos, con los ojos cerrados al cielo, un “rostro del dolor”,² confiados en la exigencia de nuestro espíritu, aspiraciones y esperanzas de “justicia que a menudo den un sentido a la vida y nos permitan soportar los dolores de ésta”.³ Por lo cual, es inevitable y paradójico que el destino del hombre transcurra tratando de conocer y explicar los valores absolutos que se imponen a nuestra conciencia.

El conocimiento se funda en los datos de los sentidos y las experiencias físicas, confiadas a una pura exigencia de nuestro espíritu.

Cuando el hombre vive aislado y en soledad (como Robinson Crusoe en su isla), carece de toda posibilidad de relación social —por la ausencia de otros hombres—, y en estas circunstancias no pueden ser creados los valores, mientras no existan vínculos con los demás congéneres. Por ello, todo sistema de valor es “un fenómeno social, producto de una sociedad”.⁴

Las cualidades independientes de los valores no varían por los cambios que pueden sufrir sus depositarios; la independencia de los valores implica su inmutabilidad. Éstos no cambian; son absolutos; no están condicionados por ningún hecho. Sólo nuestro conocimiento de los valores es “relativo, no los valores mismos”.⁵

1 Duguít, León, *Las transformaciones del derecho*, trad. Adolfo Posada y Ramón Jaén, Buenos Aires, Heliasta, 1975, p. 178.

2 Anza, Néstor Tomás, “El rostro del dolor en el trabajo industrial”, *Revista de Historia del Derecho*, núm. 19, Buenos Aires, 1991, p. 32.

3 Vecchio, Giorgio del, “Justicia divina y justicia humana”, *Revista de la Facultad de Derecho*, México, t. VI, núm. 22, abril-junio, 1956, p. 10.

4 Duguít, León, *op. cit.*

5 Frondizi Risieri, *¿Qué son los valores?*, México, FCE, 1994, p. 120.

Al cambiar la hipótesis, es decir, cuando el hombre deja su soledad y aislamiento para vivir en sociedad, genera la aparición de continuas interacciones, por existir entre los humanos “una tendencia a formar asociaciones”.⁶

El carácter asociativo del hombre es sinónimo de integración social. La vecindad, la amistad, el compañerismo y el trabajo originan una invitación permanente de compañía, deseos de comunidad, de copertenencia a un grupo social determinado. Así, de esa necesidad de integración y participación social, la convivencia humana produce la conciencia de los valores.

La convivencia humana da origen a la conciencia de los valores sociales y jurídicos. Es necesario observar el obrar humano para “conocer a la sociedad, en que esas normas tienen que vivir”.⁷

Al mencionar el concepto del derecho y su valoración, el extinto jurista Santi Romano escribió que “debe referirse al concepto de sociedad”.⁸

En el mismo sentido, Giorgio del Vecchio opina: “sólo el derecho es coetáneo al hombre, porque el sentimiento y la idea del derecho son elementos constituidos e indefectibles de la conciencia humana”.⁹

Pues sin el derecho “ninguna realización humana sería posible”.¹⁰

Por lo anteriormente expuesto, nos parece oportuno recordar el antiguo aforismo: *ubi homo, ibi societas; ubi societas, ibi jus; ergo ubi homo, ibi jus*.

Todos los valores están en conexión con algún sujeto, sólo existen “para alguien”, no existen “en sí y por sí en una región ‘supraceleste’, absolutamente desligados del hombre y su comportamiento”.¹¹

Por ello, las ideas axiológicas fundamentales, como la del bien, la dignidad humana, el trabajo y la justicia social existen vinculadas al ideal humano, son “valores para todos los hombres”.¹²

En suma, es útil meditar con García Máynez, cuando expresa que lograr la eficacia de los valores “constituye un factor innegable de la vida humana”.¹³

3. Valoración del trabajo

Debemos preservar a toda costa y por encima de cualquier interés egoísta, el valor supremo del trabajo, la dignidad y el bienestar de quienes entregan el

6 Aristóteles, *Política*, México, Porrúa, 1969, p. 159.

7 Recaséns Siches, Luis, “Oficio noble o diabólico: las autonomías de la profesión jurídica”, *Revista de la Facultad de Derecho*, México, t. V, núms. 17 y 18, enero-junio, 1955, p. 60.

8 Santi Romano, *L'ordinamento giuridico*, 3a. ed., Florencia, Sasoni, 1977, p. 25.

9 Vecchio, Giorgio del, *Persona, Estado y derecho*, Madrid, Civitas, 1957, p. 405.

10 Maldonado, Adolfo, “La génesis espontánea del derecho y la unidad social”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, t. VI, núm. 23, julio-septiembre, 1956, p. 11.

11 García Máynez, Eduardo, *Filosofía del derecho*, México, Porrúa, 1974, p. 435.

12 *Idem*.

13 *Idem*.

único patrimonio originario y auténticamente suyo: “su energía de trabajo [...] por ello tienen derecho a que la sociedad les asegure una existencia: en el reino de la justicia social”.¹⁴

Sin embargo, el trabajo y sus diversas formas de organización están “mudando de piel”, y el fantasma del desempleo irrumpe desafiante e irreverente, en el escenario del trabajo, a nivel mundial, sin detener su andar insólito, que encubre enigmas y paradojas difíciles de explicar. ¿Cuál será el futuro del trabajo, como un valor que promueve las mejores causas de la justicia social? La cual habita —como diría Antonio Gómez Robledo— en “una región sobrehumana”.¹⁵

La doctrina que enseña y el tiempo que reprocha nos hacen reflexionar ante la omnipotencia soterrada de dogmas económicos, que afirman y justifican todo frente a la dictadura de lo económico, en donde pululan “zonas grises” o “zonas de penumbra” para los trabajadores, ante el abandono del intervencionismo en materia social y “los efectos perversos del modelo neoliberal”. Por lo que, con razón, reclama y previene don Américo Plá: “creemos advertir que se tiende a pasar de la solidaridad como principio inspirador hacia el egoísmo”.¹⁶

4. Valoración jurídica del trabajo

El profesional del derecho se capacita de manera tradicional para interpretar y valorar los fenómenos jurídicos. En tal sentido, cuestiona, propone, enjuicia o formula opiniones para modificar o procurar un mejor funcionamiento de las instituciones jurídicas.

Lo anterior implica una responsabilidad y compromiso del docente o investigador, al señalar caminos y discutir razones, pues la doctrina que enseña a aceptar lo razonable construye y fortifica a las instituciones. Pero también excluye y reprueba a quienes actúan con el apasionamiento de la crítica malévola, avinagrada y perniciosa, que sólo destruye y en poco o nada beneficia.

Por tanto, y en razón de la pertinencia e impertinencia de la crítica exacerbada, Manuel Alonso Olea ha dicho: “la exégesis de una norma no consiente el silencio ante sus defectos; pero tampoco debe consistir en el recreo, menos aun en el goce morboso, de resaltarlos”.¹⁷

14 Cueva, Mario de la, “El derecho del trabajo y la equidad”, *Revista del Instituto de Derecho del Trabajo y de Investigaciones Sociales*, Quito, año XI, núm. 19, enero-junio, 1975, p. 18.

15 Gómez Robledo, Antonio, *Meditación sobre la justicia*, México, FCE, 1963, p. 12.

16 Plá Rodríguez, Américo, “Otra inversión de tendencias en la seguridad social: de la solidaridad al egoísmo”, *Revista de Derecho del Trabajo*, Madrid, núm. 56, noviembre-diciembre, 1992, p. 821.

17 Alonso Olea, Manuel, *El estatuto de los trabajadores*, texto y comentario breve, Madrid, 1980, p. 11.

Pero en auxilio de la tarea valorativa del jurista comparece, según Montoya Melgar, “el modelo ético-jurídico contenido en las Constituciones”.¹⁸

Por ello, en el caso de la valoración jurídica del trabajo, son fuente inspiradora e imperativa de nuestro derecho, los principios de justicia social, plasmados por el Constituyente de Querétaro, en el artículo 123.

El problema del empleo no se puede resolver con reducir la intensidad de las protecciones ante los reclamos exigentes de la “flexibilidad”, la cual ha impuesto cuotas elevadas a las relaciones de trabajo, sin resolver la “incertidumbre sobre el futuro de la demanda ocupacional”,¹⁹ a partir de la cual proliferan figuras contractuales “pobres”, “precarias” o “atípicas”, para prolongar la “disponibilidad voluntaria al trabajo flexible, fundada, no sólo en la brutal desocupación, sino en las diversificaciones de los estilos de vida y de trabajo”.²⁰

5. *Preservar valores, promover el cambio y fomentar el empleo*

Nuestra Constitución mexicana de 1917 tiene el mismo mérito indiscutible de haber incorporado en su texto los derechos sociales. Por ello, fue precursora de la concepción nueva —como dijera Radbruch— “del hombre por el derecho”.²¹ Esta aportación de la revolución social mexicana quiso ser “el mensajero y el heraldo de un mundo nuevo”.²² Por lo cual, tales derechos nacieron como “Minerva, rompiendo la cabeza de un Dios: la omnipotente economía [...] prometiendo justicia a los oprimidos y a las grandes clases sociales”.²³

Los derechos sociales del pueblo mexicano surgieron, pues, de los “hombres que venían de ofrendar su vida en el combate de la Revolución”.²⁴ No fueron una dación graciosa por parte del Estado, sino una conquista de la clase trabajadora frente al capital y al Estado liberal burgués, por “lograr un cambio radical”.²⁵ Esto no debe ser olvidado porque estos derechos se esculpieron con la sangre y el dolor de muchos mexicanos, por lo que deben ser preservados y permanecer grabados en la conciencia nacional, con el sello de lo eterno.

18 Montoya Melgar, Alfredo, “Sobre el derecho del trabajo y su ciencia”, *Revista de Derecho del Trabajo*, Madrid, núm. 58, marzo-abril, 1993, p. 183.

19 Ichino, Pietro, “A chi serve il diritto del lavoro”, *Revista Italiana di Diritto del Lavoro*, Milán, año XIII, núm. 4, octubre-diciembre, 1994, p. 497.

20 D’Antona, Massimo, “El ‘autunno freddo’ dell’occupazione”, *Rivista Italiana di Diritto del Lavoro*, Milán, año XII, núm. 4, octubre-diciembre, 1993, p. 427.

21 Radbruch, Gustavo, *Introducción a la filosofía del derecho*, México, FCE, 1985, p. 157.

22 Cueva, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, México, Porrúa, 1972, p. 45.

23 Carpizo, Jorge, *La Constitución mexicana de 1917*, México, UNAM, 1980, p. 105.

24 Cueva, Mario de la, *op. cit.*

25 Noriega, Alfonso, *Los derechos sociales, creación de la Revolución de 1910*, México, UNAM, 1988, p. 91.

En la actualidad, los diversos acontecimientos que transformaron la economía mundial, en las últimas décadas, también accionaron y promovieron el cambio radical de las viejas estructuras productivas en crisis o decadencia. Tampoco han sido factor ajeno al trabajo, los grandes avances tecnológicos, los cuales irrumpieron e impactaron las formas de organización y producción, ocasionando trastornos y desequilibrios, que con frecuencia desplazan de manera inusitada a los trabajadores, por la carencia de capacitación y cualificación, ante el asombro e impotencia expectante de los sindicatos, quienes por su ineficacia permanecen inertes ante la desaparición de la fuente de trabajo.

Sin embargo, es urgente e inaplazable la necesidad de crear nuevos empleos y reactivar el crecimiento económico, pues aun cuando el derecho del trabajo procura conseguir realizar más que “lo que es posible económicamente”,²⁶ pues es verdad innegable el que la prosperidad económica soporta y alimenta el progreso social.

Por tanto, debemos erradicar la epidemia creciente del desempleo y la precariedad en la contratación, empañada por la oscura y siniestra sombra que proyecta la silueta funesta del modelo neoliberal.

Hemos podido observar, con estupor, que el oleaje turbulento y las mareas altas del modelo neoliberal promueven prácticas extrañas y “contrarias a la justicia social, ante el silencio de las autoridades laborales”.²⁷ Por lo que no debe olvidarse la verdadera esencia del derecho del trabajo ni la dignidad del trabajador, pues el objetivo principal es “la reivindicación del ser humano”.²⁸ Pero también, la principal preocupación debe ser “velar por que el derecho del trabajo no nos haga olvidar el derecho del trabajo”.²⁹

A pesar de los graves obstáculos que enfrenta el empleo y el lento caminar fatigoso, pero con paso firme y decidido de la justicia social, ésta avanza hacia la cima, y quienquiera que haya ascendido a una montaña, sabe bien que la última parte del ascenso “cuesta un esfuerzo bastante mayor”.³⁰

En todos los países es hoy mayor la aprobación de la población que vive por debajo del límite de la pobreza, por lo que es urgente la promoción y creación de empleos, pues la pobreza en cualquier lugar constituye un peligro para la prosperidad de todos. Debemos encontrar las soluciones óptimas a los acuciantes problemas del desempleo y las plagas sociales que éste trae consigo.

26 Camerlinck, G. H., y G. Lyon-Caen, *Derecho del trabajo*, Madrid, Aguilar, 1974, p. 25.

27 Santos Azuela, Héctor, *Elementos de derecho del trabajo*, México, Porrúa, 1994, p. 33.

28 Delgado Moya, Rubén, *Filosofía del derecho del trabajo*, México, Junta Local de Conciliación y Arbitraje Artículo 123 Constitucional, 1992, p. 193.

29 Hansenne, Michel, *Preservar los valores promover el cambio*, Ginebra, Oficina General del Trabajo, 1994, p. 30.

30 Battaglia, Felice, *Filosofía del trabajo*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1951, p. 228.

La desocupación acarrea severos y continuos conflictos sociales. Es por ello probable que los altos costos sociales “engendren tensiones que puedan dar al traste con los esfuerzos de ajuste desplegados en diversos países, lo cual, a su vez, entorpecerá la marcha hacia una economía más abierta y productiva”.³¹

En los últimos tiempos, la atención internacional se ha centrado demasiado en los asuntos políticos y económicos, descuidando, desgraciadamente, los muy vitales de orden social.

Mientras las economías de los países no se reactiven y se aligeren las cargas y compromisos de índole política y económica, tanto en lo interno como en lo externo, y exista la posibilidad de incrementar el crecimiento económico, el empleo continuará al borde del precipicio, en este oscuro fin de siglo.

Tal parece que el trabajo, tal y como lo concebíamos hace algunos años, tiende a desaparecer. Las innovaciones tecnológicas, la descentralización de las empresas y la flexibilidad de la mano de obra, dejan paso a la era posindustrial. Se acabaron aquellas inmensas cadenas de montaje, con miles de obreros marchando al ritmo de la producción; se acabaron también las oficinas ejemplares de los años treinta, con cientos de secretarías perfectamente alineadas, tecleando en sus viejas máquinas de escribir, y la masiva salida de la fábrica que filmaron los hermanos Lumière cuando estaban inventando el cine, son ahora recuerdos nostálgicos, de épocas pasadas. En la industria automotriz observamos que cada robot sustituye a diez obreros, y las inmensas naves de estas empresas parecen mausoleos: no hay trabajadores, escasean. El trabajo, “tal y como lo conocemos, se muere [...] los viejos sueños del puesto fijo para toda la vida, de la carrera profesional, de la paga a fin de mes [...] han saltado por los aires, ¡ya no hay nada de eso!”.³²

¿Cómo será, pues, el trabajo en el nuevo siglo? ¿Cuál será el futuro de la contratación, ante el exceso de la flexibilidad y la movilidad funcional? ¿Qué ocurrirá con la empresa, por el exceso de rotación de personal y sin la vinculación de los trabajadores? ¿Será capaz de sobrevivir?

Éstas y otras interrogantes nos podríamos plantear, pero el futuro no nos pertenece, aun cuando nos preocupa, y mucho. Sin embargo, pensamos que el trabajo va a prevalecer, y quienes auguran y pronostican su exterminio, olvidan que la libertad de trabajar nace del derecho a vivir, y mientras en el mundo existen millones de trabajadores, aquél habrá de permanecer.

31 Hansenne, Michel, *Promover el empleo*, Ginebra, Conferencia Internacional del Trabajo, 82a. Reunión, 1995, p. 112.

32 Anaut, Alberto, “El empleo ha muerto”, *El País*, Madrid, 1994, p. 22.

III CAMBIOS TECNOLÓGICOS Y NUEVAS FORMAS DE PRODUCCIÓN

Los procesos de fabricación se redefinen de tal modo que incluyen ciertos elementos de funciones denominadas “periféricas”. El individuo no parece ya asignado a un puesto rígido, para una tarea inmutable. Por el contrario, está llamado a evolucionar hacia una creciente tecnicidad a lo largo de las distintas fases de la actividad productiva; la idea de cambio está presente para preludiar el advenimiento de “la nueva cultura del trabajo”, en los oscuros umbrales de este fin de siglo.

Las innovaciones tecnológicas, y con ellas las nuevas formas para organizar el trabajo de las empresas, han dejado atrás al taylorismo y al fordismo, a partir de la década de los setenta, en que empieza a generalizarse la idea de flexibilización del trabajo; la lección japonesa se extiende con sus planteamientos y técnicas, superando con capítulos nuevos “las técnicas que permitan combatir la holgazanería de los hombres (Taylor) y de las máquinas (Ford). Después de los métodos de control estadístico de calidad, he aquí los de la calidad total”.³³

Los cambios tecnológicos ocurridos en los últimos años constituyen, sin duda, elementos que presionan hacia una flexibilización de las normas aplicables al trabajo. El derecho del trabajo rígido corresponde al Estado intervencionista. La flexibilidad del derecho del trabajo, ya sea que se presente como “de regulación” o como sustitución de la regulación rígida por regulación flexible, significa siempre un aumento de las facultades de la empresa para determinar por sí misma la forma de utilización de la fuerza del trabajo. Por ello, ha dicho Osvaldo Montero de San Vicente: “el poder que pierde el Estado lo gana la empresa. Para los trabajadores en la misma medida [en] que la flexibilidad los libera del poder del Estado, los somete al poder de la empresa”.³⁴

Después de todo, la intención sigue siendo la misma por parte del empresario: “aprovechar el gran viento actual del liberalismo y el regreso de la empresa que lo acompaña, para poner en tela de juicio la tradición de negociación y de contractualización heredada del periodo de crecimiento fordiano”.³⁵

Tal vez esto sea en gran medida, como lo expresa Benjamín Coriat: “un nuevo modo de consumo productivo de la fuerza obrera, las nuevas normas de trabajo deben atribuirse a un aumento formidable de la tasa de explotación”.³⁶

Paradójicamente, parecería que en nuestros días se cumple un programa propuesto por el anarquista francés Pierre Joseph Proudhon, quien propuso:

33 Coriat, Benjamín, *Pensar al revés*, México, Siglo XXI Editores, 1992, p. 154.

34 Montero de San Vicente, Osvaldo, “Flexibilidad del trabajo y derecho de trabajo”, *La flexibilización laboral en Venezuela*, Caracas, Editorial Nueva Sociedad, 1991, p. 35.

35 Coriat, Benjamín, *op. cit.*, p. 153.

36 Coriat, Benjamín, *El taller y el cronómetro*, 6a. ed., México, Siglo XXI Editores, 1992, p. 37.

“pondremos en lugar del gobierno la organización industrial, en lugar de las leyes los contratos y en lugar de los poderes públicos, las fuerzas económicas”.

Pensamos que no existen trabajos de valores diferentes; todos son nobles, porque en su conjunto, contribuyen al mantenimiento armonioso de la vida colectiva.

El trabajo se redime a través de los siglos, deja de ser la maldición bíblica, para transformarse en un himno majestuoso a la solidaridad y el progreso humano.

IV. EL VALOR ECONÓMICO DE LA EMPRESA

1. *Concepto*

La palabra “empresa” deriva del latín *in-prehensa*, que significa “acción ardua y dificultosa; intento o designio de hacer una cosa; casa o sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o llevar a cabo proyectos o negocios de importancia”.³⁷

De ahí deriva, según Gastone Cottino, “la actividad económica ejercitada por los emperadores”.³⁸

La idea de empresa en la economía clásica incluyó los conceptos de organización, producción y la participación del capital y el trabajo.

La noción “empresa” es heterogénea en relación con la diversidad de factores que concurren a formarla. En ella participan trabajadores, patrones, capitalistas; en la producción de bienes y servicios con valor económico.

La organización de elementos personales, materiales e inmateriales, destinados a una finalidad específica, prevalecen como rasgos esenciales de esta figura.

La actual organización social y económica tiene su centro de gravedad en las empresas. En realidad, ha habido empresas desde que el primero de los hombres dejó de estar solo y decidió emprender o hacer, con otros, alguna actividad en común. Por el influjo preponderante de lo económico y de lo material en la vida del hombre, las empresas de mayor significación social y laboral son aquéllas que producen bienes y servicios, de carácter público o privado.

2. *La empresa en la economía*

En el sistema capitalista, la producción se ordena fundamentalmente a través de “unidades fundamentales llamadas empresas”.³⁹ En el terreno de la econo-

37 *Diccionario de la lengua española*, 19a. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1970, p. 518.

38 Cottino, Gastone, *Manuale di diritto commerciale*, Padova, Cedam, vol. I, 1976, p. 125.

39 Fernández Pirla, José María, “La empresa desde el punto de vista económico”, *La empresa*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962, p. 46

mía, la empresa se concibe como una organización de factores distintos: “de una parte, actividades, es decir, trabajo, tanto material como intelectual; de otra, medios, bienes económicos”.⁴⁰ Pero lo que destaca es la finalidad, el crear utilidades, producir bienes materiales. La empresa es el organismo que une y coordina los varios elementos de la producción y los dirige a efectuar la fabricación de determinados bienes o prestación de ciertos servicios, requeridos por la sociedad.

La expresión “factores de producción” va unida al concepto económico de empresa. Según Joaquín Garrigues, cualquier hombre de negocios podría definirla, sin vacilar, como “conjunto de bienes (cosas, derechos, actividades) organizados por el comerciante con fines de lucro”.⁴¹

La empresa produce para vender bienes o servicios al mercado. La finalidad de vender y, por tanto, de ganar, resulta esencial a la empresa, que de ese modo se hace mercantil. Tal actividad comporta la presencia de “lo que en derecho se denomina ánimo de lucro [...] en el discurso del comerciante, empresa productiva equivale a empresa lucrativa”.⁴²

3. La empresa en el derecho

La empresa es una figura de “tipo eminentemente económico que ha sido trasplantada al derecho”.⁴³ Y la doctrina mercantilista —según Garrigues— ha pretendido “convertirse, injustificadamente, en monopolizadora de la teoría de la empresa [...] todavía no ha nacido un verdadero derecho de la empresa y cuando nazca, probablemente no será íntegramente derecho mercantil, porque abarcará parcelas de diversas disciplinas jurídicas”.⁴⁴

Lo cierto es que los mercantilistas llevan más de medio siglo cortejando a la empresa y todavía no han sabido conquistarla.

El derecho somete al empresario a diversos estatutos jurídicos, pero “no penetra en la organización interna de la empresa”.⁴⁵ Se limita a dictar normas sobre la contabilidad de la empresa, sobre sus signos distintivos, sobre su patrimonio mercantil y los auxiliares que utiliza el empresario para su explotación. Los juristas, partiendo de que, económicamente, la empresa es una unidad, se empeñan en considerarla objeto unitario de derechos.

40 *Enciclopedia Jurídica Omeba*, t. X, Buenos Aires, Driskill, 1993, p. 57.

41 Garrigues, Joaquín, *Curso de derecho mercantil*, México, Porrúa, 1977, t. I, p. 106.

42 Diéguez, Gonzalo, “Nueva función del trabajo en el orden de la empresa”, *Revista Española del Trabajo*, Madrid, núm. 62, noviembre-diciembre, 1993, p. 842.

43 Barrera Graf, Jorge, *Tratado de derecho mercantil*, México, Porrúa, 1957, vol. I, p. 174.

44 Garrigues, Joaquín, *op. cit.*, pp. 156 y 166.

45 *Idem*.

En suma, es difícil concebir en la idea de empresa la ausencia de su contenido económico; por ende, no existe un concepto jurídico de empresa, carente del ingrediente económico.

4. *El carácter mercantil de la empresa*

La empresa constituye una actividad económica, organizada por el titular, esto es, el empresario, sobre los recursos humanos (personal en la negociación) y materiales (bienes), que forman la hacienda comercial o fondo de comercio, según se acepte la expresión italiana (*azienda*) o la francesa (*fonds de commerce*). Esta labor de organización, de coordinación del empresario, no sólo constituye el impulso inicial para que surja la empresa, sino que acompaña a ésta durante toda su existencia, al imprimir con energía, la huella e influencia personal del titular, por lo que la suerte de la negociación está ligada a las cualidades o a las limitaciones del empresario.

A pesar de todo, la empresa se ha impuesto al derecho mercantil, y constituye la idea central de éste, su piedra angular.

En opinión del jurista mexicano Felipe de J. Tena, la naturaleza mercantil “deriva de la entidad económica de la empresa, del volumen considerable de los negocios que produce, de la asimilación por su parte, de todos los elementos técnicos del fondo mercantil”.⁴⁶

El autor mencionado considera que fue a través del concepto de empresa como la actividad industrial ingresó al ámbito del derecho mercantil. Por tanto, el carácter mercantil comprende los actos creadores y constitutivos de las mismas, los actos de su explotación y funcionamiento.

Para Barrera Graf, todas las empresas en las que exista la organización de distintos elementos económicos con “el fin de producir bienes o servicios para el mercado, deben ser consideradas como mercantiles”.⁴⁷

Raúl Cervantes Ahumada considera extensible el concepto de empresa contenido en la Ley de Navegación: “Es una universalidad de hecho, constituida por un conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, coordinado por la producción o el intercambio de bienes y servicios destinados al mercado general”.⁴⁸

La atribución del carácter mercantil al fenómeno económico consistente en la actividad del empresario destinada a ofrecer bienes y servicios al mercado, condujo a considerar como materias propias del derecho comercial, todas aquellas que “se realizaran a través de la organización empresarial”.⁴⁹

46 Tena, Felipe de J., *Derecho mercantil mexicano*, 8a. ed., México, Porrúa, 1977, p. 78.

47 Barrera Graf, Jorge, *Tratado de derecho mercantil*, México, Porrúa, 1957, vol. I, p. 181.

48 Cervantes Ahumada, Raúl, *Derecho mercantil*, México, Herrero, 1957, p. 500.

49 Barrera Graf, Jorge, *Temas de derecho mercantil*, México, UNAM, 1983, p. 38.

5. La función empresarial y los cambios tecnológicos

La función empresarial consiste básicamente en descubrir y apreciar (*prehendere*) las oportunidades de alcanzar algún fin o, si se prefiere, de “lograr alguna ganancia o beneficio, actuando, en consecuencia, para aprovecharlas”.⁵⁰ Las empresas, en el tráfico económico y en la economía de mercado, tienen el objetivo de “ganar dinero, a corto o mediano plazo”.⁵¹ Una empresa no puede sostenerse si no es rentable. Por ello, aparecen y desaparecen en razón de las circunstancias del mercado; las decisiones de los propietarios del capital se guían racionalmente por la máxima rentabilidad de sus inversiones; es por ello inevitable el interés especulativo del aportador del capital. Por tal circunstancia y para asegurar un espíritu de cooperación en los objetivos de la empresa, más intensa de la que exige el contrato de trabajo, los empleadores atribuyen al personal una parte de los recursos económicos obtenidos por la empresa; además de las remuneraciones salariales, asignan una participación en los resultados, en los beneficios o en el rendimiento. Las posibilidades de participar y colaborar en un quehacer común dan origen a las relaciones de trabajo. Por ello, le asiste la razón a Jean Rivero cuando expresa: “la empresa y el trabajo se reúnen en los mismos propósitos y actividades comunes”.⁵²

V. DESAJUSTES ENTRE NORMA Y REALIDAD

Con frecuencia podemos evidenciar que las normas jurídicas predicen o declaran determinadas conductas o formas de actuar que no se ajustan a la realidad del vivir cotidiano. Esta circunstancia nos invita a la reflexión y al análisis de los diversos casos en que esto ocurre. Veamos algunos ejemplos.

El Código Civil para el Distrito Federal todavía contempla la posibilidad de “cazar” en el Distrito Federal. Nosotros nos preguntamos ¿a dónde?, ¿en qué lugar?, puesto que el crecimiento anárquico y desmesurado de los asentamientos humanos han convertido a la ciudad de México, en zona totalmente urbanizada, sin espacios o áreas en las que el supuesto jurídico que previene la norma pudiere realizarse. En este caso, la norma previene: “el ejercicio del derecho a ‘cazar’ [...] la captura del animal que ha sido muerto por el cazador durante el acto venatorio” (artículos 856, 858, 860, etcétera). Por si el ejemplo anterior no basta, agregaremos otra disposición discordante de la realidad que pretende regular: “La pesca y el buceo de perlas” (artículo 868).

50 Huerta de Soto, Jesús, *Socialismo, cálculo económico y función empresarial*, Madrid, Unión Editorial, 1992, p. 51.

51 García Fernández, Manuel, *Manual de derecho del trabajo*, Barcelona, Ariel, 1990, p. 252.

52 Rivero, Jean y Savatier, Jean, *Droit du travail*, 12a. ed., París, Themis, 1991, p. 159.

Veamos ahora: en la Ley Federal del Trabajo vigente, el artículo 3o. establece el imperativo vital de “un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia”, y más adelante nos dice que el salario mínimo debe ser “suficiente para satisfacer las necesidades de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos” (artículo 90). Nosotros nos preguntamos: ¿es posible dar cumplimiento eficaz a las aspiraciones declaradas en el precepto legal, con dieciocho pesos “diarios”? Nos parece irreal y demagógico.

También se ha pretendido que la norma garantice y proteja la estabilidad en el empleo, pero la realidad nos demuestra lo contrario, pues nueve millones de mexicanos no lo poseen. Entonces, ¿valdrá la pena o tiene utilidad dogmatizar en la norma, circunstancias irrealizables o inalcanzables? Pugnamos por relaciones y contratos duraderos, estables, y, sin embargo, en la realidad encontramos excesos en la figura del trabajador interino, sustituto o transitorio, esto es, sin el puesto fijo o de base, que “cubren ausencias”, del supuesto titular de la plaza, por veinte, treinta y hasta por mayor número de años.

Nos preguntamos: ¿existen licencias, permisos, vacaciones, etcétera, por tal número de años? ¡No!, pero sí esta realidad. Otro absurdo que demuestra esa desvinculación entre norma y realidad lo encontramos en la figura de la indemnización por separar injustamente del empleo, al trabajador. Pues no obstante el daño moral y económico que por tal arbitrariedad o capricho patronal sufre el trabajador —por si esto fuera poco—, todavía tiene que pagar un impuesto por la reparación del daño que se le ha causado y, además, quedarse desempleado. ¿Qué ocurre?, ¿efectivamente estaremos protegiendo la estabilidad, el empleo y las condiciones de vida y bienestar de la clase trabajadora a través de la norma?

En diversas ocasiones hemos escuchado —pero también olvidado— que las normas jurídicas no crean las condiciones del mundo social, pues no hacen más que expresarlas. Aun cuando éstas pudieren ser el eco de los sentimientos, aspiraciones y necesidades nuevas, quedan truncadas, frente a la cruda realidad social.

Debemos, pues, ajustar el derecho del trabajo a la realidad. Porque ajustar es hacer, como bien dice Antonio Pedrals, que “alguna cosa acomode, venga justo con otra. La llave se ajusta a la chapa; la ropa al cuerpo”.⁵³ ¿Por qué no ajustar normas del trabajo y realidades económicas, en el equilibrio que mire hacia la justicia social?, pues, en definitiva, el futuro del derecho estará siempre conectado con la realidad social de que se trate. Es una herramienta para la convivencia entre los hombres; por ello el factor humano es esencial, lo

53 Pedrals, Antonio, *et al.*, *Desajustes entre norma y realidad*, Valparaíso, Universidad de Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales, 1986, p. 19.

cual nos hace recordar a Maimónides, el gran médico de Córdoba, cuando rogaba a Dios: “haz que no distinga entre el pobre y el rico, entre el bueno y el malo. Haz que en el que sufre yo no vea más que al hombre”.⁵⁴

Las normas jurídicas pueden cambiar por medio del legislador; sabemos que así ocurre, pues el derecho depende de “los fenómenos sociales, el cambio social puede influir en el cambio del derecho”,⁵⁵ aunque también resulta contraproducente la excesiva proliferación de reglas jurídicas, ya que ello puede “entrañar una degeneración del arte legislativo”.⁵⁶ En tal caso, lo que más debe preocuparnos es la eficacia de la regla, así como la obtención de los resultados buscados por sus autores. ¿Qué debemos cambiar, por qué y para qué? En definitiva, es necesaria una adecuación entre norma y realidad para evolucionar hacia el futuro y atenuar los impactos y desequilibrios que originan estos desajustes. Sin perder de vista que la empresa y su valor económico tienden a la alza en estos tiempos, y son “objeto de un gran fervor”.⁵⁷ Pero lo esencial será preservar los valores fundamentales del trabajo y la dignidad humana, pues éstos “no cambiarán, seguirán vigentes como la ley de la gravedad”.⁵⁸

Debemos expurgar todo aquello que está superado por la práctica y saber distinguir los claros niveles de aplicación y eficacia de las normas jurídicas y descartar las predicciones y declaraciones alejadas de una realidad diferente o adversa, para evitar que los textos de cualquier legislación sean normas sin contenido o, lo que es peor, simples letras con espíritu moribundo. Para quizás convertir el sentido de la norma en lo que, de manera tan elocuente Umberto Romagnoli señala como “la sombra más larga, el mito más sólido, el fantasma menos exorcizable del derecho”.⁵⁹

No existen soluciones fáciles ni fórmulas mágicas para resolver el problema más urgente: el desempleo, cuyos porcentajes alarmantes desencadenan severos conflictos sociales, y el “rostro del dolor” humano impacta su silueta de angustia y desesperación frente a una economía sin crecimiento ni alternativas viables o expeditas, al menos en corto plazo. Debemos procurar, en forma enérgica, pero eficaz, la promoción del empleo, ya que, de lo contrario, cualquier reforma a las leyes del trabajo podría hacernos caer, al final de cuentas,

54 *Ibidem*, p. 25.

55 Wróblewski, Jerzy, “Cambio del derecho y cambio social”, *Revista Crítica Jurídica*, México, núm. 12, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1993, p. 126.

56 Jeammaud, Antoine, “La ‘degradación del derecho’ ¿de qué estamos hablando?”, *Revista Crítica Jurídica*, México, núm. 13, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1993, p. 147.

57 Jeammaud, Antoine, “El derecho del trabajo en 1988: un cambio de orientación más que una crisis”, *Revista Temas Laborales*, núm. 14, Junta de Andalucía, 1989, p. 42.

58 Pedrals, Antonio, *En el umbral del siglo XXI*, Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales, Universidad de Valparaíso, 1989, p. 22.

59 Romagnoli, Umberto, “Alle origini del diritto del lavoro: l’État pre-industriale”, *Rivista Italiana di Diritto del Lavoro*, Milano, año IV, núm. 4, octubre-diciembre de 1985, p. 521.

en un “vertiginoso remolino de ayudas a los empresarios, sin ningún efecto favorable para los trabajadores”.⁶⁰

VI. ¿HACIA UNA NUEVA CULTURA DEL TRABAJO?

La evolución de las condiciones económicas, políticas y sociales han precipitado en los últimos tiempos, acontecimientos que apresuran la marcha de los cambios en los diversos ámbitos de la vida social.

En referencia al trabajo, podemos advertir que los vientos demoleedores del modelo neoliberal todavía imperante como proyecto del desarrollo económico, continúan ganando terreno, a pesar de su evidente fracaso e ineficacia, obstinado en agrietar, para después derrumbar, las antiguas estructuras de organización del trabajo. Los detractores persisten en el propósito de vulnerar los derechos sociales y el ya efímero “proyecto generoso” del extenuado Estado benefactor, el cual, ante la imposibilidad de poder cumplir con tantos compromisos y cargas en favor del bienestar social, posterga para declinar en sus propósitos.

Sin embargo, hay quienes olvidan que no es tarea fácil resquebrajar los fuertes cimientos sobre los cuales fue edificado y sobre los cuales descansa el valor supremo del trabajo. Ellos son los que le dan solidez y funden, en lo alto, la efigie majestuosa del trabajo, que puede ondear con la fuerza que le imprime el vigor de la justicia social y millones de trabajadores en el mundo.

Para tal efecto, el instrumento utilizado con eficacia por el gobierno, ante la complacencia y el beneplácito de las cúpulas sindicales y empresariales, ha sido la figura neocorporativista denominada “concertación social”, al margen —claro está— de un Poder Legislativo, que ha guardado silencio ante tales “acuerdos”, a los que se les han llegado a otorgar el rango de “nacionales” o “federales”, con dudoso sustento de legalidad y, por supuesto, de constitucionalidad.

Tal es el caso del “Acuerdo Nacional para la Elevación de la Producción y la Calidad”, publicado el miércoles 27 de mayo de 1992. Entre los puntos sobresalientes del acuerdo se estableció el compromiso de “construir una nueva cultura laboral”.⁶¹

¿Qué pretendemos significar al emplear el concepto “nueva cultura del trabajo”? El afán por las “cosas nuevas” despierta inquietudes y curiosidades, en algunos casos, y en otros, preocupación y desconcierto.

60 Cfr. Ojeda Avilés, Antonio, “La subsistencia transitoria y las alternativas futuras de la contratación en régimen de fomento del empleo”, *Publicación para el mundo del derecho*, Tapia, febrero de 1995, p. 32.

61 “Acuerdo Nacional para la Elevación de la Productividad y la Calidad”, *Excelsior*, México, miércoles 27 de mayo de 1992, p. 16-A.

Tal parece que la “nueva cultura” del trabajo dirige sus pasos hacia las “viejas exigencias” patronales de mayor productividad y calidad. Pero ¿cómo exigirle al trabajador productividad, calidad y mejor rendimiento, cuando las expectativas para él y su familia continúan inmutables en cuanto a beneficios?

El propósito es claro, pues como siempre ocurre, el empresario —como bien lo apunta De Buen— “quiere ganar y después repartir. Los trabajadores quieren tener lo suficiente para vivir sin angustias y después ser productivos”.⁶² He aquí la difícil alternativa, ¿en qué sentido debemos entender el compromiso de construir una nueva cultura laboral?

El vocablo “nueva” tiene varias acepciones gramaticales, entre ellas: “Algo que se ve o se oye por primera vez [...] distinto o diferente de lo que antes había”,⁶³ y por “cultura”, el “conjunto de manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo”.⁶⁴

En otra connotación, el vocablo se utiliza como sinónimo de “civilización, progreso, conjunto de condiciones o factores determinantes del desarrollo”.⁶⁵

Entonces, debemos entender que esta idea entraña la pretensión de modificar las viejas formas, condiciones y características tradicionales en las relaciones de trabajo, para crear, modificar o suprimir, en todo o en parte, antiguas prácticas del comportamiento humano, correspondientes a modelos económicos que han sido superados por nuevas estrategias productivas.

Sin embargo, estamos conscientes de que debemos cambiar para mejorar, pero no a costa de mayor miseria y dolor de la clase trabajadora, lo cual sería inaceptable. Transitamos hacia los umbrales de un nuevo siglo, con preocupaciones e incertidumbres por los enigmas del futuro, y es difícil entrever expectativas promisorias a corto plazo.

VII. EPÍLOGO

En las postrimerías de este siglo, nada parece detener —hasta ahora— la desenfrenada reactivación de los egoísmos y la codicia que origina la competencia económica, la cual “aumenta la voraz usura”⁶⁶ y parece ignorar que sobre ella “grava una hipoteca social”.⁶⁷

62 Buen Lozano, Néstor de, “El Acuerdo Nacional de Productividad y Calidad”, *La Jornada*, domingo 24 de marzo de 1992.

63 *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española*, 4a. ed., Madrid, Espasa Calpe, 1989, p. 1098.

64 *Ibidem*, p. 469.

65 Alonso, Martín, *Enciclopedia del idioma*, México, Aguilar, 1991, t. I, p. 1306.

66 León XIII, *Rerum Novarum*, 10a. ed., México, Ediciones Paulinas, 1985, p. 10.

67 Juan Pablo II, *Sollicitudo Rei Socialis*, 5a. edición, México, Ediciones Paulinas, 1988, p. 86.

Muchas voces han elevado el tono para protestar con gran energía, en el decurso del tiempo, por los abusos e injusticias ultrajantes de la dignidad humana y el trabajo como valor supremo de la vida social.

Nos parece oportuno evocar la centenaria encíclica de León XIII, en la que expuso:

Recuerden los ricos y los patronos, que no deben tener a los obreros por esclavos [...] que deben en ellos, respetar la dignidad de la persona [...] y que oprimir en provecho propio a los indigentes y menesterosos, y explotar la pobreza ajena para mayores lucros, es contra todo derecho divino y humano.⁶⁸

La justicia social parece estar al final de un largo camino, y cuando creemos estar cerca de ella, surge un último recodo que de nuevo la oculta.

Pero si el derecho tiene por objeto, como dijera Ripert “hacer reinar el orden en la sociedad, el verdadero progreso del derecho no consiste en otorgar reglas nuevas sino poder asegurar un orden mejor”.⁶⁹

Porque los sistemas que no eleven el trabajo, como lo sentenciará De la Cueva, “al valor supremo de la vida social, y crean que es posible continuar pasando sobre la dignidad humana, pertenecen al pasado y no figura en las letras de oro del libro del mañana”.⁷⁰

Pero también deben renacer las esperanzas más allá del horizonte visible por “ascender sobre la vida que ofrece la naturaleza física a todos los seres [...] y organizar un sistema que mire constante e inexorablemente a la justicia social como a la estrella más bella y luminosa”.⁷¹

68 León XIII, *op. cit.*, pp. 19 y 20.

69 G. Ripert, *et al.*, *La crisis del diritto*, Padova, Cedam, 1953, p. 11.

70 Cueva, Mario de la, “La situación laboral de los trabajadores públicos”, *Revista de Derecho Laboral*, Montevideo, t. XXVII, núm. 136, octubre-diciembre, 1984, p. 656.

71 Cueva Mario de la, “El derecho del trabajo y la equidad”, *Revista del Instituto de Derecho del Trabajo y de Investigaciones Sociales*, Quito, año XI, núm. 19, enero-junio de 1975, pp. 25 y 26.